

# Jornadas de Pontevedra

Comunidades energéticas: marco jurídico, gobernanza y financiación



La primera vez que oí hablar de las comunidades energéticas me pareció un concepto con cierto aire **romántico**: “empoderar a los ciudadanos para que produzcan su propia electricidad”, con beneficios no solo medioambientales, sino también sociales y económicos para quienes participan o para su entorno. Un planteamiento que suena bien: empoderamiento, altruismo, independencia y autosuficiencia. ¿Puede haber algo más atractivo? Y, como trasfondo, reducir la dependencia de las grandes compañías eléctricas.

# Índice

1.- Antecedentes y necesidades

2.- Alcance y funciones

3.- Marco normativo

4.-Apoyo a los grupos motores

5.- La burocracia

6.- Las relaciones con las entidades locales

7.- La financiación

8.- La gobernanza

## Antecedentes y necesidades

- El fenómeno de las comunidades energéticas no surge de la nada:
  - hunde sus raíces en los movimientos ambientalistas y antinucleares de los años 60 y 70, así como en la reacción ciudadana frente a las crisis del petróleo.
  - En el norte de Europa se consolidó en forma de proyectos cooperativos en los años 90, especialmente en Alemania y Dinamarca.
  - Y se canalizó allí dado que las infraestructuras entre el norte europeo y España condicionaron su implantación, además de las propias necesidades.

## Antecedentes

- Origen: movimientos ambientalistas y crisis del petróleo (años 60–70).
- Cultura cooperativa en Alemania y Dinamarca (años 90).
- Ejemplos históricos: cooperativas eléctricas en España (Crevillent, 1925)

## Situación actual

- Factores: urgencia climática, urgencia por el precio de la electricidad. abundancia de sol/viento, volatilidad de precios.
- Razones a favor: reducción de costes, pobreza energética, independencia, empoderamiento.
- La inercia está en suspenso: peso de grandes proyectos, baja cultura colectiva, falta de regulación.
- **Conclusión: hoy se justifica por participación social en proyectos comunitarios, resiliencia y sostenibilidad.**  
**La evolución del sistema, basado en la generación, a la distribución y la flexibilidad.**

## Alcance y funciones

Aunque en España muchas veces se asocia la comunidad energética únicamente al autoconsumo compartido (un grupo de vecinos que comparte una instalación fotovoltaica), su potencial es mucho más amplio. Estas comunidades pueden:

- Generar energía renovable (solar, eólica, biomasa...).
- Consumir energía de forma compartida y eficiente.
- Almacenar electricidad en baterías comunitarias.
- Distribuir energía localmente mediante microgrids.
- Prestar servicios de flexibilidad a la red, ajustando la demanda en tiempo real.
- Participar en mercados locales de energía, vendiendo excedentes o agregando demanda/producción.

El problema principal es la falta de formación y de un marco legal adecuado.

En España, la regulación actual (RD 244/2019) encorseta estas iniciativas al modelo de autoconsumo compartido con coeficientes de reparto fijos, lo que limita su impacto.

Esto provoca dos riesgos: infrautilización (quedarse en lo básico) y expectativas irreales (proyectos que prometen más de lo que la normativa permite hoy).

## Concepto

### Entidad jurídica

## Comunidad energética

Se necesita constituir una entidad jurídica con personalidad propia (asociación, cooperativa, sociedad, etc.)

### Participación abierta

Derecho de cualquier persona física o jurídica (pública o privada) a acceder como miembro, sin condiciones injustificadas o discriminatorias (art. 22 RED II y art. 16 Directiva 2019/944)

### Participación voluntaria

Derecho de cualquier miembro a abandonar la comunidad y retirar su inversión en plazos razonables, limitando impacto financiero

### Control efectivo

Requisito para evitar que un miembro pueda ejercer influencia decisiva; control debe ser de personas físicas, pymes o autoridades locales

### Posibles miembros

CER: personas físicas, pymes y autoridades locales, incluidos municipios. Empresas privadas solo si su actividad principal no es energética. / CCE: cualquier persona (física o jurídica, pública o privada), pero control efectivo solo de personas físicas, pymes o autoridades locales

### Propiedad de las instalaciones

Legalmente se exige que la comunidad sea propietaria de los proyectos. En convocatorias de ayudas del IDAE se exige que el 100% de los activos pertenezca a la comunidad.

### Finalidad primordial

Debe consistir en proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o zonas locales, no en generar ganancias financieras

### Actividades

Pueden producir, consumir, almacenar, vender energías renovables, compartir energía entre miembros, acceder a mercados de energía, prestar servicios de movilidad y eficiencia (art. 22 RED II y art. 16 Directiva 2019/944)

## Autoconsumo colectivo

No es necesario constituir entidad jurídica; basta un acuerdo entre autoconsumidores

No aplica, al no existir comunidad con entidad jurídica

No aplica

No aplica

Cualquier persona (física o jurídica, pública o privada) que firme el acuerdo de reparto de autoconsumo

La titularidad puede ser de cualquier persona física o jurídica; no existe restricción legal

No existe limitación legal: puede perseguir fines estrictamente financieros

Solo generación y reparto de energía eléctrica entre consumidores vinculados a una instalación de autocons

# Marco normativo

En el **marco europeo**, las comunidades energéticas se consagran en el **paquete legislativo “Energía limpia para todos los europeos”**, aprobado en 2019. Dos directivas son las claves:

- La **Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre (RED II)**, en su artículo 22, introduce la figura de las **Comunidades de Energías Renovables (CER)**. Reconoce el derecho de los ciudadanos, pymes y autoridades locales a asociarse para **producir, consumir, almacenar y vender energía renovable**. Subraya la necesidad de un **control efectivo** por parte de miembros locales, con una finalidad principal de aportar beneficios sociales, ambientales y económicos a sus socios y a la comunidad en general.
- La **Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio**, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, regula en su artículo 16 las **Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE)**. Estas no están limitadas a fuentes renovables, sino a toda la electricidad, y su rasgo definitorio es la **neutralidad tecnológica**. Igual que las CER, exigen participación abierta y voluntaria, control efectivo local y finalidad no financiera.

Ambas directivas ordenan a los Estados miembros crear un **marco habilitador** que permita el acceso de las comunidades energéticas a los mercados de energía, evitando discriminaciones frente a grandes operadores.

En el **marco español**, el **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, introduce expresamente en el **artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE)**, las referencias a las comunidades energéticas como **nuevos sujetos del sistema eléctrico**. Con ello, se reconoce a estas entidades capacidad para actuar en actividades como generación, consumo, almacenamiento y servicios energéticos.

<b>Norma</b>	<b>Figura regulada</b>	<b>Artículo clave</b>	<b>Contenido esencial</b>
Directiva (UE) 2018/2001 (RED II)	Comunidades de Energías Renovables (CER)	Art. 22	Derecho de ciudadanos, pymes y entes locales a generar, consumir, almacenar y vender energía renovable. Control local, participación abierta y finalidad de beneficios no financieros.
Directiva (UE) 2019/944	Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE)	Art. 16	Entidad jurídica que puede generar, consumir, almacenar y compartir electricidad (no solo renovable). Neutralidad tecnológica. Control efectivo de socios locales.
Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (modificada por RDL 23/2020)	Comunidades energéticas como sujetos del sistema eléctrico	Art. 6	Reconoce a las comunidades energéticas como sujetos con capacidad para realizar actividades en el sistema eléctrico.
Orden TED/1446/2021	Proyectos piloto singulares de comunidades energéticas	–	Establece ayudas para la puesta en marcha de proyectos de comunidades energéticas (PRTR).
Proyecto de Real Decreto de comunidades energéticas (MITECO, 2023)	CER y CCE en España	Borrador (arts. 1-10)	Define y desarrolla las CER y CCE en España, regula principios de gobernanza (participación abierta, control efectivo), procedimientos de registro, acceso a ayudas y requisitos para operar en el sistema eléctrico.

## El artículo 6 de la Ley del Sector eléctrico

El **artículo 6 LSE**, tras su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, regula los **sujetos del sector eléctrico**. En él se reconocen como tales: los productores, transportistas, distribuidores, comercializadores, consumidores, operadores del sistema, operadores del mercado y **las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía**.

Esta mención convierte a las comunidades energéticas en **agentes plenos del sistema eléctrico**, con derechos y obligaciones equiparables a los demás sujetos, aunque siempre dentro de su naturaleza de entidades de base local, participativa y con finalidad social y ambiental.

Concepto	CER (art. 2.16 y 22, Directiva (UE) 2018/2001)	CCE (art. 2.11 y 16, Directiva (UE) 2019/944)
Entidad y personalidad jurídica	Debe constituirse como <b>entidad jurídica</b> con personalidad propia.	Igual: <b>entidad jurídica</b> con personalidad propia.
Participación abierta	Pueden ser miembros <b>personas físicas, pymes y autoridades locales</b> (incl. municipios).	Puede participar <b>cualquier persona física o jurídica</b> , pública o privada.
Participación voluntaria	Entrada y salida <b>libre y no discriminatoria</b> .	Ídem.
Control efectivo	Lo ejercen <b>personas físicas, pymes o autoridades locales</b> situadas en proximidad a los proyectos renovables.	Aunque entren grandes empresas, el <b>control</b> debe quedar en <b>personas físicas, pymes o autoridades locales</b> (sin requisito de proximidad).
Finalidad/beneficios	<b>Primacía</b> de beneficios <b>ambientales, sociales y económicos</b> para miembros o zona local, <b>no</b> la ganancia financiera.	Ídem.
Autonomía	Exigida: <b>independencia</b> respecto de miembros individuales y <b>de los actores tradicionales del mercado</b> .	No aparece como requisito expreso.

## Conclusiones

El marco jurídico europeo (Directivas 2018/2001 y 2019/944) y nacional (Ley 24/2013 con su art. 6, Orden TED/1446/2021 y el proyecto de RD de 2023) configuran la **arquitectura normativa esencial de las comunidades energéticas**. Sin embargo, en España la regulación todavía no se encuentra plenamente desarrollada: falta la aprobación definitiva del **Real Decreto de comunidades energéticas**, lo que mantiene el marco **incompleto** y con lagunas prácticas para su implantación.

## Apoyo a los grupos motores

- Las **Oficinas de Transformación Comunitaria (OTC)** han sido clave para iniciar la difusión de las comunidades energéticas.
- Han ofrecido:
- Información y sensibilización ciudadana.
  - Asistencia básica para la constitución jurídica.
  - Impulso a proyectos piloto y primeras experiencias.
  - **Balance positivo:** han acercado la transición energética a lo local y favorecido la creación de grupos motores heterogéneos (ciudadanía, pymes, administraciones).

# Carencias detectadas y necesidades a cubrir

- **Carencias detectadas:**
  - Ausencia de un **desarrollo reglamentario completo** en España.
  - **Formación insuficiente** en aspectos jurídicos, técnicos y financieros.
  - Dificultades de **acceso a financiación estable**.
  - Escasa claridad en la  **implicación municipal** (cesión de cubiertas, contratación, fiscalidad).
  - Déficit en **modelos de gobernanza** que garanticen autonomía y control ciudadano.
- **Necesidades de los grupos motores:**
  - Apoyo especializado en **jurídico, técnico y financiación**.
  - Protocolos claros con los ayuntamientos.
  - Transparencia en los mecanismos de reparto económico.
  - Consolidar comunidades con **capacidad real de decisión y autonomía**.

## La burocracia

Las comunidades energéticas afrontan tres grandes dificultades:

- trámites burocráticos complejos,
- relaciones tensas con las distribuidoras y
- falta de encaje claro con la administración pública.

Identificar estas barreras y proponer soluciones es esencial para que se conviertan en un motor real de la transición energética.

# Burocracia y tramitación

- **Problema:**

- Fragmentación normativa estatal, autonómica y local.
- Licencias duplicadas y procedimientos largos.
- Ausencia de un procedimiento único y homogéneo.
- **Ejemplo:** El IDAE y la Comisión Europea han señalado la falta de simplicidad como barrera clave.

- **Solución en marcha:**

- Marco habilitador del paquete europeo de Energía Limpia (art. 22 RED II, art. 16 Dir. 2019/944).
- Ventanilla única en Portugal (Decreto-ley 15/2022).
- Proyecto de RD en España (2023) para puntos de contacto únicos.

# Carencias detectadas y necesidades a cubrir

- **Carencias detectadas:**
  - Ausencia de un **desarrollo reglamentario completo** en España.
  - **Formación insuficiente** en aspectos jurídicos, técnicos y financieros.
  - Dificultades de **acceso a financiación estable**.
  - Escasa claridad en la  **implicación municipal** (cesión de cubiertas, contratación, fiscalidad).
  - Déficit en **modelos de gobernanza** que garanticen autonomía y control ciudadano.
- **Necesidades de los grupos motores:**
  - Apoyo especializado en **jurídico, técnico y financiación**.
  - Protocolos claros con los ayuntamientos.
  - Transparencia en los mecanismos de reparto económico.
  - Consolidar comunidades con **capacidad real de decisión y autonomía**.

## Con otros operadores

- **Problema:**

- Control de acceso y operación por las distribuidoras.
- Retrasos y exigencias desproporcionadas.
- Confusión en países como Francia entre autoconsumo colectivo y comunidades energéticas.

- **Solución en marcha:**

- Cooperación no discriminatoria exigida por la normativa europea.
- Tarifas reducidas en Austria y Eslovenia.
- Protocolos recomendados por el IDAE y supervisión de la CNMC.

# Con las administraciones locales

- **Problema:**

- Ayuntamientos como actores clave pero con inseguridad jurídica.
- La Ley de Patrimonio (2003) y la LRBRL (1985) no contemplan a las comunidades energéticas.
- Retrasos en cesión de cubiertas públicas.

- **Solución en marcha:**

- Marcos autonómicos en Cataluña, Navarra y Comunidad Valenciana que habilitan la colaboración público-privada.
- Reconocimiento en Portugal de la participación administrativa sin límites de forma jurídica.
- El PNIEC 2021-2030 y ayudas del MITECO (Programa CE Implementa).

## Nuestras propuestas

- **Líneas de acción:**

- Simplificación normativa: ventanilla única digital y plazos máximos.
  - Regulación de distribuidoras: plazos vinculantes y tarifas reducidas locales.
  - Reconocimiento legal de la participación municipal.
  - Profesionalización mediante oficinas locales de energía.
- 
- Apostar por un marco regulatorio claro en España inspirado en Portugal e Italia.
  - Diseñar protocolos de relación estandarizados con distribuidoras.
  - Impulsar reformas legales para habilitar la participación de ayuntamientos.
  - Crear oficinas locales de energía como estructuras permanentes de apoyo y profesionalización.

País	Burocracia y trámites	Distribuidoras	Administración
España	Fragmentación, sin ventanilla única; proyecto de RD en 2023.	Retrasos y falta de protocolos; dependencia de distribuidoras.	Falta encaje legal de ayuntamientos; ayudas puntuales.
Italia	Procedimientos simplificados <200 kW; incentivos del PNRR.	ARERA regula acceso; tarifas reducidas de proximidad.	Regiones y municipios con rol activo y leyes habilitantes.
Portugal	Decreto-ley 15/2022: ventanilla única digital, trámites claros.	Derecho a usar la red pública; tarifas específicas.	Participación municipal expresamente reconocida y legal.
Francia	Tramitación dispersa; confusión con autoconsumo colectivo.	Dependencia de EDF; comunidades no gestionan red.	Escasa implicación municipal, proyectos experimentales.

# Las relaciones con las entidades locales

- Para que una comunidad energética exista y funcione,
- **es imprescindible el apoyo del ayuntamiento.**
- **La confianza institucional:**
  - que transmite el municipio da seguridad al grupo motor y al resto de vecinos.
  - El ayuntamiento no es un invitado externo: es un **gran actor** que puede:
  - **Dinamizar** procesos de participación ciudadana.
  - **Facilitar** recursos y espacios.
  - **Ser socio o miembro** de la comunidad energética,
  - participando en igualdad con los demás.
  - Su implicación aporta **legitimidad social, seguridad jurídica y atracción de financiación.**

# Impuestos, tasas, licencias

- **Urbanismo:** toda instalación necesita **licencia urbanística** o, en su caso, declaración responsable.
- **Fiscalidad municipal:**
  - **IBI** (Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
  - **ICIO** (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
  - **Tasas urbanísticas** por licencias o servicios.
  - **IAE** (Impuesto de Actividades Económicas) en actividades económicas relevantes.
- **Licencias y autorizaciones:** el ayuntamiento es el primer filtro para viabilizar la obra y el uso de suelo o cubiertas.
- La comunidad energética debe prever en su plan de negocio los **costes tributarios** y en su cronograma los **tiempos de tramitación**.

Proceso	Tipo de bien (patrimonial o demanial)	Tipo de cesión	Existencia de contraprestación	Procedimiento de adjudicación	Requisitos de las entidades privadas	Requisitos de los pliegos	Plazo máximo	Competencia para la tramitación y resolución	Efectos contables	Efectos financieros
Cesión gratuita de uso	Bien patrimonial o demanial susceptible de uso común	Gratuita	No	Acuerdo plenario y expediente motivado de interés público	Entidad sin ánimo de lucro o con finalidad social; apertura a la participación; gobernanza democrática	Destino social, cláusulas de reversión, condiciones de uso y mantenimiento	Plazo determinado con posibilidad de reversión	Pleno municipal (competencia indelegable)	Bien sigue en activo fijo; anotación en memoria contable	No genera ingresos directos; posibles costes de oportunidad
Concesión demanial	Bien de dominio público (ej. cubiertas de colegios, polideportivos)	Onerosa	Sí, canon concesional	Concurso público con publicidad y concurrencia	Todo tipo de entidades con personalidad jurídica y solvencia suficiente	Canon, duración, condiciones técnicas y sociales, garantías y reversión	Plazo largo, con previsión de reversión	Órgano de contratación municipal (Pleno o Junta de Gobierno Local)	Bien sigue en activo; reconocimiento del derecho de uso en balance	Canon como ingreso no financiero en el presupuesto
Arrendamiento patrimonial	Bien patrimonial no afecto a dominio público	Onerosa	Sí, renta arrendataria	Adjudicación pública conforme a normativa patrimonial	Entidades privadas con capacidad de obrar y solvencia	Renta, destino del bien, condiciones de uso, garantías y penalidades	Según pliego; nunca indefinido	Pleno o Junta de Gobierno, según competencia delegada	Bien permanece en activo; ingresos en el presupuesto de ingresos	Renta periódica como ingreso presupuestario

# La financiación

## Introducción: la financiación como talón de Aquiles

El obstáculo principal de las comunidades energéticas (CE) en España y en gran parte de Europa no reside en su **conceptualización jurídica**, sino en su **financiabilidad**. La transición energética exige una inversión inicial elevada en activos como instalaciones fotovoltaicas, sistemas de almacenamiento o infraestructuras térmicas.

Sin embargo, muchas CE se constituyen como **asociaciones sin capital social** o como cooperativas incipientes con aportaciones mínimas, lo que dificulta el acceso a deuda bancaria.

El **riesgo percibido por las entidades financieras** es múltiple: atomización de los partícipes (riesgo de impago de cuotas), insuficiencia de garantías patrimoniales, ausencia de un historial crediticio y un marco regulatorio en evolución.

Así lo reconocen las guías de fomento del IDAE, que identifican la financiación como barrera crítica para la expansión de estas figuras.

Frente a ello, algunos ordenamientos han articulado **instrumentos específicos** (Italia mediante incentivos directos y el PNRR, Francia a través del *crowdfunding* regulado y Portugal con un régimen fiscal y tarifario favorable) que reducen el riesgo y atraen a la banca.

# Modelos alternativos y complementarios de financiación

- PPA (*Power Purchase Agreements*)
- Los PPA permiten convertir un proyecto incierto en **flujos de caja previsibles**. Existen dos modalidades:
  - **PPA internos**: la CE firma con sus propios socios (o con el ayuntamiento) contratos de compraventa de energía a precio estable y a largo plazo (10-15 años), convirtiendo a los consumidores en *offtakers* bancables.
  - **PPA externos**: la comunidad acuerda con un comercializador o empresa local la compra de excedentes.
- Para ser financiable, el PPA debe incluir:
  - Cláusulas *take-or-pay* (obligación de pago mínimo aunque no haya consumo total).
  - Garantías de pago (pignoración de ingresos, cuentas *escrow*).
  - Duración mínima equivalente al plazo de amortización de la deuda.

# Modelos alternativos y complementarios de financiación

- Modelo ESCO (*Energy Service Company*)
- El modelo de **contrato de rendimiento energético** desplaza el riesgo y la financiación a la ESCO. Ésta acomete la inversión y se remunera con los ahorros energéticos o con una cuota fija.
  - Ventajas:
  - Suprime la necesidad de capital inicial.
  - Aporta garantías técnicas y financieras (firma corporativa de la ESCO).
- Inconvenientes:
  - Reducción del margen económico de la CE.
  - Dependencia de un tercero en la operación y mantenimiento.
  - Este modelo resulta idóneo en fases iniciales o en municipios pequeños sin capacidad inversora.

# Modelos alternativos y complementarios de financiación

- PPP (colaboraciones público-privadas)
  - La participación municipal es clave. La **cesión de cubiertas públicas**, la compra de energía como consumidor ancla o la prestación de servicios energéticos permiten articular **concesiones de servicios o contratos de colaboración público-privada** bajo la Ley de Contratos del Sector Público.
  - La clave jurídica radica en que el riesgo operacional recaiga en el operador (CE o su socio industrial), de modo que no compute como deuda pública.

# Modelos alternativos y complementarios de financiación

- *Crowdfunding* y financiación participativa
- En Francia, el *Code de l'énergie* reconoce expresamente las **operaciones de inversión participativa** en proyectos de energía renovable. Esto permite que ciudadanos aporten capital a cambio de rentabilidad fija o variable, reduciendo la exposición bancaria.
- En España, la Ley 5/2015 regula las **plataformas de financiación participativa**, lo que permite a una CE emitir préstamos participativos o instrumentos de deuda a través de plataformas supervisadas por la CNMV.

# Modelos alternativos y complementarios de financiación

- *Crowdfunding* y financiación participativa
- En Francia, el *Code de l'énergie* reconoce expresamente las **operaciones de inversión participativa** en proyectos de energía renovable. Esto permite que ciudadanos aporten capital a cambio de rentabilidad fija o variable, reduciendo la exposición bancaria.
- En España, la Ley 5/2015 regula las **plataformas de financiación participativa**, lo que permite a una CE emitir préstamos participativos o instrumentos de deuda a través de plataformas supervisadas por la CNMV.

País	Marco normativo principal	Vehículos jurídicos frecuentes	Incentivos / ventajas	Modelos de financiación más usados	Obstáculos / riesgos
Italia	- D. Legs. 199/2021 (transposición RED II) - Decreto MASE 414/2023 - PNRR (fondos europeos)	Cooperativas, sociedades mercantiles, consorcios	- Incentivos directos a CER (tarifa por energía vertida) - Subvenciones PNRR para renovables locales	- Deuda bancaria respaldada por incentivos nacionales - Equity social vía cooperativas - PPA locales con municipios/empresas	- Dependencia de acreditación al incentivo - Complejidad administrativa regional
Francia	- <i>Code de l'énergie</i> (Título IX) - Ley APER 2023-175 - Decreto 2023-1287	Asociaciones, cooperativas, SEM ( <i>sociétés d'économie mixte</i> )	- Integración del <i>crowdfunding</i> regulado en proyectos de renovables - Reconocimiento legal de la inversión participativa	- <i>Crowdfunding</i> ciudadano combinado con deuda bancaria - PPA locales (ayuntamientos, pymes) - Autoconsumo colectivo organizado	- Confusión jurídica entre autoconsumo colectivo y CE - Escaso desarrollo de proyectos ciudadanos de gran escala
Portugal	- Decreto-Lei 15/2022 - Regl. ERSE 815/2023 - Plan Nacional de Energía y Clima 2030	Asociaciones, sociedades mercantiles, cooperativas	- Exención 100 % de peajes para CER (ventaja frente al autoconsumo individual) - Posibilidad de crear EGAC (gestor profesionalizado)	- Subvenciones estatales + deuda bancaria - PPA internos con coeficientes de reparto dinámicos - PPP locales con cesión de cubiertas públicas	- Necesidad de profesionalización de la gestión (EGAC) - Procesos de licencia todavía complejos

# Estrategias de bancarización

- Estrategias de bancabilidad
- **Vehículo jurídico sólido:** cooperativa de consumo eléctrico o sociedad mercantil con estatutos claros sobre aportaciones, bajas y régimen económico.
- **Garantías adicionales:**
  - Fondos de reserva (mínimo 6 meses de servicio de deuda).
  - Seguros de rendimiento y lucro cesante.
  - Derechos de sustitución (*step-in rights*) para el financiador.
- **Contratos ancla:** PPA de largo plazo, EPC con precio cerrado
- **Participación pública:** los ayuntamientos actúan como **catalizadores de confianza** aportando cubiertas, comprando energía o participando en la gobernanza.

# La gobernanza

Constituir una comunidad energética no es solo crear un instrumento de empoderamiento ciudadano frente a la transición energética; implica también dotarse de una **entidad jurídica con plena personalidad**, lo que arrastra un régimen de obligaciones civiles, mercantiles, fiscales y laborales. Es decir, de repente, el grupo motor que solo quería impulsar un proyecto climático se encuentra siendo un “empresario” a efectos legales.

## El problema

- 1. Desfase entre motivación y realidad jurídica:** el grupo motor suele estar animado por objetivos de sostenibilidad, lucha contra el cambio climático y justicia energética, pero al constituir la entidad asume un régimen propio de sociedades mercantiles o cooperativas (estatutos, registros, impuestos, obligaciones contables, prevención de riesgos laborales si hay trabajadores, etc.).
- 2. Carga de gestión:** mantener una comunidad energética exige relación constante con la administración energética, el ayuntamiento, la CNMC, la distribuidora, además de gestionar la vida interna (altas y bajas de socios, cuotas, conflictos). Esto deriva en una exigencia de **profesionalización**.
- 3. Riesgo de fatiga comunitaria:** el entusiasmo inicial decae cuando se percibe que el día a día exige un trabajo jurídico, fiscal y administrativo que la mayoría no estaba dispuesta a asumir. La comunidad puede acabar bloqueada o en manos de pocos miembros activos, lo que erosiona la legitimidad de la participación abierta y voluntaria

- **Profesionalización externa:**
  - La comunidad mantiene el control democrático, pero **externaliza la gestión técnica y administrativa** a una cooperativa de segundo grado, una sociedad instrumental o un despacho/consultora especializada.
  - Se crean “**oficinas de la energía**” locales (Barcelona, Valencia, Pamplona) que actúan como ventanillas únicas de asesoramiento.
  - El marco europeo (art. 22 RED II y art. 16 Dir. 2019/944) anima a los Estados miembros a establecer “**marcos facilitadores**” que incluyan ventanillas únicas, asesoramiento y asistencia técnica.
- **Modelos híbridos de gobernanza:**
  - Se conserva la participación abierta y el principio de un socio/un voto, pero el día a día lo lleva un **gestor profesional remunerado**.
  - En Francia, Portugal e Italia, la normativa ha permitido que las comunidades contraten gestores energéticos o se apoyen en empresas de servicios energéticos (ESCOs) que asumen la gestión y el riesgo económico, mientras la comunidad decide los fines y reparte beneficios ambientales y sociales.
  - En España, cada vez más proyectos se constituyen como **cooperativas de consumidores** (encaje natural por el art. 80 de la Ley 27/1999 y las leyes autonómicas de cooperativas), pero apoyándose en entidades profesionales para su gestión diaria.

- **Profesionalización externa:**
  - La comunidad mantiene el control democrático, pero **externaliza la gestión técnica y administrativa** a una cooperativa de segundo grado, una sociedad instrumental o un despacho/consultora especializada.
  - Se crean “**oficinas de la energía**” locales (Barcelona, Valencia, Pamplona) que actúan como ventanillas únicas de asesoramiento.
  - El marco europeo (art. 22 RED II y art. 16 Dir. 2019/944) anima a los Estados miembros a establecer “**marcos facilitadores**” que incluyan ventanillas únicas, asesoramiento y asistencia técnica.
- **Modelos híbridos de gobernanza:**
  - Se conserva la participación abierta y el principio de un socio/un voto, pero el día a día lo lleva un **gestor profesional remunerado**.
  - En Francia, Portugal e Italia, la normativa ha permitido que las comunidades contraten gestores energéticos o se apoyen en empresas de servicios energéticos (ESCOs) que asumen la gestión y el riesgo económico, mientras la comunidad decide los fines y reparte beneficios ambientales y sociales.
  - En España, cada vez más proyectos se constituyen como **cooperativas de consumidores** (encaje natural por el art. 80 de la Ley 27/1999 y las leyes autonómicas de cooperativas), pero apoyándose en entidades profesionales para su gestión diaria.

<b>Modelo de gobernanza</b>	<b>Ventajas</b>	<b>Inconvenientes</b>
<b>1. Autogestión comunitaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refuerza el empoderamiento ciudadano y la identidad comunitaria.- Coherencia plena con el principio “un socio, un voto” (art. 22 RED II, art. 16 Dir. 2019/944).- Ahorro en costes externos de gestión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elevada carga administrativa, fiscal y laboral.- Riesgo de fatiga y desafección de los socios.- Escasa capacidad técnica frente a distribuidoras y reguladores.- Vulnerabilidad ante conflictos internos.</li> </ul>
<b>2. Modelo híbrido (control comunitario con apoyo profesional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Combina legitimidad participativa y solvencia técnica.- Reduce la carga de trabajo voluntario.- Estabilidad y continuidad a largo plazo.- Profesionalización en áreas críticas (jurídicas, fiscales, técnicas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costes económicos por contratación externa.- Posible pérdida de autonomía si falta supervisión.- Necesidad de estatutos claros y reglamentos de control.</li> </ul>
<b>3. Gestión externalizada (modelo ESCO o tercer gestor)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máxima profesionalización desde el inicio.- Reducción del riesgo operativo y carga de gestión.- Facilita acceso a financiación al contar con socio gestor solvente.- Continuidad frente a cambios en la base social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo de diluir el control efectivo exigido por la normativa europea.- Percepción de “mercantilización” de la comunidad.- Dependencia contractual del gestor externo.- Menor implicación ciudadana en la vida comunitaria.</li> </ul>

**Mendo & Callao**  
**legal**

+34648687567

administracion@mendo.legal

www.mendo.legal

**medio ambiente || energía || sostenibilidad**